



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Cuernavaca, Morelos, a treinta y uno de marzo de
dos mil veintidós.**

Vistos para resolver los autos del toca civil **816/2021-12** formado con motivo de la **excepción de incompetencia por declinatoria en razón de territorio**, hecha valer por la parte demandada ******* Y *******, en los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, incoado por el **apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, en contra de ******* Y *******, del índice del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, bajo el expediente número **493/17-3**; y

RESULTANDOS:

1. Con auto de veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo a la parte actora **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)** por conducto de su **apoderado legal *******, demandando en la vía especial hipotecaria de ******* en su calidad de deudor hipotecario Y ***** en su calidad de garante hipotecario**, el vencimiento anticipado del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y cuatro, entre otras prestaciones.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2

Toca Civil: 816/2021-12.
Exp. Núm: 493/17-3.
Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2. Los demandados ***** Y *****, al producir contestación a la demanda entablada en su contra, hicieron valer la excepción de incompetencia por declinatoria en razón del territorio.

3. Mediante auto de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno¹, la juez natural ordenó remitir a esta Alzada el testimonio correspondiente para la substanciación de la incompetencia.

4. Llegados los autos a este Ad quem, en acuerdo del diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se ordeno la devolución del testimonio del expediente 493/17-3, por la omisión por parte del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos de realizar el requerimiento y apercibimiento a las partes para designar en esta segunda instancia domicilio y abogados, misma que fue subsanada por auto de trece de enero de dos mil veintidós y que se remite nuevamente al Tribunal Ad quem. Por lo que en acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil veintidós la ponencia respectiva se avoco al conocimiento y trámite de la excepción de incompetencia, señalando día y hora para la audiencia de pruebas y alegatos referida en el artículo 43 del Código Procesal Civil en vigor.

5. El tres de marzo de dos mil veintidós, tuvo lugar la audiencia de pruebas y alegatos, quedando constancia que la

¹ Folio 202 del sumario.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3

Toca Civil: 816/2021-12.
Exp. Núm: 493/17-3.
Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

actora en lo principal **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)** no compareció ni persona alguna que lo represente. Así también, los excepcionistas ***** Y ***** comparecieron así como su abogado patrono; concluida la substanciación del procedimiento, se ordenó turnar para resolver, lo que se hace ahora al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Esta Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente recurso, en términos de lo dispuesto por el artículo **99**, fracción **VII**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales **2, 3**, fracción **I**, **4, 5**, fracción **I**, **15, 43** y **44** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como de lo dispuesto por los artículos **18, 23, 26** y **43** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos en vigor.

II. Los demandados ***** Y ***** , en escrito de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno aclara su excepción de incompetencia por declinatoria en razón de territorio, en los siguientes **argumentos**:

“...II.- LA INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO: Siendo que el actor está haciendo valer su acción en los tribunales de Cuernavaca, cuando la bien inmueble materia del juicio está ubicada en el municipio de Jiutepec, es decir, deberían conocer del presente juicio los juzgados del noveno distrito judicial, dado a que en ningún



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

4

Toca Civil: 816/2021-12.
Exp. Núm: 493/17-3.
Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

momento las partes se sujetaron a la jurisdicción de este h. juzgado.”

III. Este Tribunal de Alzada considera **infundada** la excepción de incompetencia, por las siguientes razones.

La parte actora **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, presentó escrito de demanda ante el Juez Civil competente del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Cuernavaca, Morelos, reclamando de ***** Y ***** , como pretensiones:

“A).- DECLARACIÓN DE VENCIMIENTO ANTICIPADO, conforme a la cláusula **OCTAVA** del contrato base de la acción consistente en la falta de pago puntual de diversas amortizaciones, y que en su caso se haría efectiva la garantía hipotecaria, por lo tanto mi representada podría dar por vencido anticipadamente el contrato base de la acción incoada, hipótesis que se actualiza en el caso que nos ocupa.

B).- El PAGO Y CUMPLIMIENTO DE LA CANTIDAD DE \$371,925.26 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 26/100 M.N.) POR CONCEPTO DE SALDO CAPITAL, en términos de los artículos 23 fracción I de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda para los Trabajadores, los artículos 1, 3 fracciones VI, 4 fracción XVIII y 19 del Reglamento Interno del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda para los Trabajadores en materia de facultades como organismo fiscal autónomo, establecen las facultades para expedir **CERTIFICADO DE ADEUDOS**, a cargo del Gerente del Área jurídica de la Delegación Regional de Morelos del Infonavit. De fecha **11 DE NOVIEMBRE DEL 2017**, el hoy demandado ha dejado de cubrir mas de **07 amortizaciones a partir del mes de ABRIL DEL 2017 y diversas en diferentes lapsos**, en términos del contrato base de la acción tal y como se acreditará en su momento procesal oportuno.

C).- EL PAGO DE LOS INTERESES ORDINARIOS POR CADA PERIODO ANUAL, los cuales se determinarán

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5

Toca Civil: 816/2021-12.
Exp. Núm: 493/17-3.

Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

*aplicando la Tasa de Interés del que fluctuara entre el **6% (SEIS POR CIENTO SIC) ANUAL** sobre saldos insolutos. Tal como se estipula **CLÁUSULA PRIMERA** del documento base de la acción.*

Dichos intereses deberán devengarse a partir de la fecha de disposición del crédito otorgado, conforme a lo pactado en el contrato de hipoteca que se adjunta al cuerpo de la presente demanda, y hasta la fecha en que el trabajador pague totalmente el saldo del capital.

D).- EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS, los cuales se determinaran aplicando una tasa fija del **9% (NUEVE POR CIENTO) ANUAL**. Dicho interés quedará expresado en Múltiplos de Salario Mínimo Mensual vigente al período al que corresponda la omisión, que se traducirá en términos monetarios, tomando como base el salario mínimo mensual vigente a la fecha de pago, tal y como lo dispone el contrato base de la acción incoada.

Dicho interés deberán devengarse por el tiempo que dure la mora en el pago de las amortizaciones mensuales.

E).- PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO, SE SOLICITA A SU SEÑORÍA SE ORDENE LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA en términos de la **CLAUSULA ÚNICA CORRESPONDIENTE A LA HIPOTECA** que se anexa a la presente demanda.

F).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE.”

Adjuntando entre otros, como documento basal de la acción, la escritura ***** que contiene el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado el tres de enero de mil novecientos noventa y cuatro, del cual se colige, que el bien inmueble consistente en Departamento ***** Edificio D del Condominio Vertical denominado ***** sobre el Lote número tres del Conjunto Habitacional el ***** , en el municipio de Jiutepec, Morelos –materia del pacto- se localiza dentro de la jurisdicción del Noveno Distrito Judicial en el Estado, con sede en Jiutepec, Morelos. Así también, que existe una sumisión expresa de las partes contratantes para someterse a la jurisdicción de los Jueces,



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

6

Toca Civil: 816/2021-12.
Exp. Núm: 493/17-3.
Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

Tribunales y leyes del Estado de Morelos, así como que la parte demandada renunció a los que pudieren corresponderles en razón de sus domicilios así como de la ubicación del bien inmueble materia del presente juicio, como se advierte de la estipulación común única del contrato basal de crédito simple con garantía hipotecaria que se transcribe a continuación:

“...ÚNICA.- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES Y TRIBUNALES DEL ESTADO DE MORELOS. CON RENUNCIA EXPRESA DE CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO O DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE.”

Por otra parte, los demandados excepcionistas aducen que el Juez del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer del presente asunto, argumentando que el bien inmueble materia del presente juicio esta ubicado en el municipio de Jiutepec, Morelos.

Así, en primer término conviene decir que de la cita textual del ordinal **17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la intención perseguida por el Constituyente fue crear tribunales dotados de jurisdicción.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.
Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7

Toca Civil: 816/2021-12.
Exp. Núm: 493/17-3.
Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.”

Sobre ese tópico, el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, refiere:

Artículo 18.- Demanda ante órgano competente. Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley.

[...]

Artículo 23.- Criterios para fijar la competencia. La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio [...]

Artículo 24.- Prórroga de competencia. La competencia por razón de territorio es la única que se puede prorrogar, por acuerdo que conste por escrito y referido a asuntos determinados; excepto en los juicios sobre el estado civil de las personas.

Artículo 25.- Sumisión expresa. Hay sumisión expresa cuando los interesados renuncian clara y terminantemente al fuero que la ley les concede y se sujetan a la



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

8

Toca Civil: 816/2021-12.
Exp. Núm: 493/17-3.
Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

competencia del órgano jurisdiccional del mismo género correspondiente.

Artículo 34.- Competencia por razón de territorio. Es órgano judicial competente por razón de territorio:
[...]

III.- **El de la ubicación de la cosa, tratándose de pretensiones reales sobre inmuebles** o de controversias derivadas del contrato de arrendamiento de inmuebles. Si los bienes estuvieren situados en o abarcaren dos o más circunscripciones territoriales judiciales, será competente el que prevenga en el conocimiento del negocio; [...]"

Énfasis agregado.

De la intelección de los preceptos legales transcritos, se advierte lo siguiente:

- Toda demanda deberá formularse ante el Juez Civil competente, la cual se determinará por materia, cuantía, grado o **territorio**;

- Será competente el Juez de **la circunscripción territorial en que se ubica el inmueble, si se ejercita una acción real sobre bienes inmuebles.**

- **La competencia por razón de territorio es la única que se puede prorrogar, por acuerdo que conste por escrito** y respecto a determinados asuntos; y,

- **Existe sumisión expresa cuando los interesados renuncian clara y terminantemente al fuero que la ley les concede y se sujetan a la competencia del órgano jurisdiccional del mismo género correspondiente.**

Bajo ese contexto, es incuestionable que la jurisdicción por razón de territorio es la única que se puede

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

9

Toca Civil: 816/2021-12.
Exp. Núm: 493/17-3.
Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

prorrogar, por así permitirlo el artículo 24 de la ley adjetiva civil del Estado de Morelos.

De la lectura integral de los preceptos legales transcritos, se advierte que la competencia de los tribunales se determinara por la materia, la cuantía, el grado y el territorio; que ésta última es la única que se puede prorrogar por acuerdo que conste por escrito, en el cual los interesados renuncian clara y terminantemente al fuero que la Ley les concede y se sujetan a la competencia del órgano jurisdiccional del mismo género correspondiente.

Por lo que este Ad quem, al analizar la documental pública exhibida consistente en la escritura ***** que contiene el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado el tres de enero de mil novecientos noventa y cuatro, del cual se colige, que el bien inmueble consistente en Departamento ***** Edificio ***** del Condominio Vertical denominado ***** sobre el Lote número tres del Conjunto Habitacional el ***** , en el municipio de Jiutepec, Morelos, se advierte que los interesados en el acto jurídico asentados en el mismo documento base del presente estudio, que en sus estipulaciones comunes ÚNICA se desprende que los intervinientes estipularon que para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, así como para la decisión sobre cualquier controversia que llegase a suscitarse con motivo del mismo, **las partes se someten con renuncia expresa** del fuero que les corresponda o llegare a



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

10

Toca Civil: 816/2021-12.
Exp. Núm: 493/17-3.
Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

corresponderles en razón de sus domicilios o de la ubicación del bien inmueble, por cualquier razón a las leyes y a los tribunales competentes del Estado de Morelos .

En esas condiciones y como quedó apuntado en líneas que preceden, **es infundada** la excepción de competencia por declinatoria hecha valer por la parte demandada ***** Y *****.

En concordancia con lo anterior, pueden citarse las tesis aisladas que tiene aplicación:

COMPETENCIA POR SUMISION. HIPOTECAS. Según la legislación civil, los bienes hipotecados quedan sujetos al gravamen impuesto, aunque pasen a poder de terceros, y por lo mismo el que adquiera bienes sujetos a gravamen hipotecario, queda sujeto a las condiciones estipuladas en la escritura de constitución del gravamen, pues viene a ser un causahabiente del propietario que lo constituyó, y en consecuencia lo obligan todas las estipulaciones consignadas en el contrato, dado que la escritura hipotecaria no puede ser modificada por el solo hecho de que los bienes hipotecarios pasen a poder de terceros, puesto que un contrato no puede modificarse, sino por el consentimiento de los contratantes. Ahora bien, si los demandados al adquirir parte de los bienes hipotecados a favor del actor, los adquirieron sujetos al gravamen hipotecario constituido sobre ellos, y por lo mismo quedaron sujetos a las estipulaciones de la escritura constitutiva del gravamen, y como en ella, en una cláusula los contratantes se sometieron a la jurisdicción y competencia de las autoridades de determinada ciudad para la interpretación y cumplimiento del contrato, este sometimiento obliga también a los promoventes de la inhibitoria, y resulta competente para conocer del juicio hipotecario, el Juez ante el que se presentó la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en los Códigos de Procedimientos Civiles de los Jueces que compiten que establecen que es Juez competente aquel al que los litigantes se hubieren sometido expresa o tácitamente,



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuando se trata de fuero renunciable y en el caso si lo es, por tratarse de jurisdicción territorial.

Competencia 96/59. Suscitada entre el Juez Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, Distrito Federal y el Juez Segundo del Ramo Civil de la Ciudad de Durango, Estado de Durango. 27 de junio de 1961. Unanimidad de dieciocho votos. Ponente: José Castro Estrada.

SUMISION EXPRESA, COMPETENCIA POR. PARA SU VALIDEZ BASTA CON QUE SE INDIQUE EL LUGAR DE LOS TRIBUNALES A LOS QUE SE SOMETEN (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

De conformidad con los artículos 151 y 152 de los Códigos de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y del Estado de Baja California, respectivamente, "es Juez competente aquél al que los litigantes se hubieren sometido expresa o tácitamente...", entendiéndose que hay sumisión expresa cuando los interesados renuncian clara y terminantemente al fuero que la ley les concede y designan con precisión el Juez a quien se someten, según lo dispuesto en los numerales 152 y 153 de los citados códigos. Por consiguiente, para la validez de la sumisión expresa a la competencia de un Juez se requiere lo siguiente: 1) que se renuncie clara y terminantemente al fuero que por ley les corresponde, y 2) que se designe con toda precisión al Juez a quien se someten. Ahora bien, si en el contrato base de la acción se estipuló que para la interpretación y cumplimiento del mismo las partes se sometían a los tribunales del Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de su domicilio o del de la ubicación del bien inmueble materia del contrato pudiera corresponderles, debe considerarse que existió sumisión expresa a la competencia del Juez del lugar designado, pues, por una parte, se renunció clara y terminantemente al fuero que por ley les correspondía y, por la otra, se designó con precisión el lugar de los tribunales a los que se someten, sin que pueda considerarse que además es necesario, para la validez de la sumisión, que se especifique a qué Juez de dicho lugar se someten, pues ello sería exigir a los particulares que determinen cuestiones que pueden no depender de su voluntad, sino de la ley y del turno que al efecto se lleve en la Oficialía de Partes Común a los

² Época: Octava Época, Registro: 207610, Instancia: Tercera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Primera Parte-1, Enero-Junio de 1988, Materia(s): Civil, Página: 346. Competencia 64/88. Suscitada entre los Jueces Segundo Civil en el Distrito Federal y Primero Civil en Tijuana, Baja California. 22 de junio de 1988. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

juzgados respectivos, si la legislación procesal del Estado a cuya jurisdicción de sus tribunales se someten funciona a través de este sistema para designar por turno al juzgado que deba conocer de cada asunto dentro de los que reúnen los criterios de materia, cuantía y grado, que no son prorrogables, como es el caso del Distrito Federal; además de que si se está renunciando a la jurisdicción territorial de los tribunales de determinado lugar, sin especificarse concretamente cuál es el Juez a cuya competencia se renuncia en tanto la ley no señale el lugar de los tribunales a cuya jurisdicción se someten para que de acuerdo con los criterios legales de competencia establecidos por la legislación del lugar respectivo se determine al Juez que en concreto será competente para conocer del asunto.

IV. En corolario, es **infundada** la excepción de incompetencia por declinatoria en razón de territorio, hecha valer por los demandados ***** Y *****.

La Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **es competente** para conocer del juicio especial Hipotecario promovido por **el apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, en contra de ***** Y ***** , respecto del inmueble consistente en Departamento ***** Edificio ***** del Condominio Vertical denominado ***** sobre el Lote número tres del Conjunto Habitacional el ***** , en el municipio de Jiutepec, Morelos; juzgador que debe continuar conociendo de la tramitación del juicio hasta su total conclusión.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, además de lo



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

13

Toca Civil: 816/2021-12.
Exp. Núm: 493/17-3.
Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

contemplado por los numerales 43, 105, 106, del Código Procesal Civil, es de resolverse; y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara **infundada** la excepción de incompetencia por declinatoria en razón de territorio, planteada por los demandados ***** Y *****.

SEGUNDO.- La Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **es competente** para conocer del juicio especial Hipotecario promovido por **el apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, en contra de ***** Y ***** , respecto del inmueble consistente en Departamento ***** Edificio ***** del Condominio Vertical denominado ***** sobre el Lote número tres del Conjunto Habitacional el ***** , en el municipio de Jiutepec, Morelos.

TERCERO.- La Juez natural, debe continuar conociendo de la tramitación del juicio aludido en el punto anterior hasta su total conclusión.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, remítanse los autos al juzgado de origen, háganse las anotaciones en el libro de gobierno correspondiente y en el

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

14

Toca Civil: 816/2021-12.
Exp. Núm: 493/17-3.
Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

momento oportuno archívese el presente toca civil como asunto totalmente concluido.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y
CÚMPLASE, y**

A S Í, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos; Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante; Maestra en Derecho **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN** integrante, y Maestro en Derecho **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, Presidente de Sala y Ponente de este asunto; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO** quien da fe.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Civil **816/2021-12**, expediente civil 493/17-3.
CIAA/MFAO/mgee

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR